

Auto/

Releida y concluso dho. proceso y
concluso y visto por los dhos. mros.
Presidente y oydores. Cedio el Au-
to siguiente: No ha lugar por
dada ala pretension de la par-
te de Mateo de y se mande es-
te pleito a prueba en el fuero
sumarissimo cometida a el
Receptor que tocase por su
turno en Relacion del Callado
de y febrero diez y siete de
mil setecientos ochenta y uno.
Pardo. Cuyo Auto se hizo sa-
ber a los Procuradores de las
partes y por una y otra
rechicieron Probanzas y la
oficio en el fuero sumari-
simo de interin y tambien
por una y otra se pidieron
mas Reales Prohibiciones Com

121.
pulsorias para la saca de ba-
nos. Instrumentos las que se man-
daron dar y dieron y cometie-
ron a Josef Fuxdon Receptor
de esta nuestra Audiencia que
tomo este negocio por su elec-
cion los que se presentaron
ante los dhos. mros. Presidente
y oydores y se entendiere como
esigue. Don Francisco An-
tonio de Palacio Alcaide de
Cada de Consejo y vecinos
de esta Villa de Cadix en el
Pleito que sobre aprovechamien-
to de Puertos en el termino
de Salbe la ha movido el
Lugar de Colindres ante D.
Pareco y Diego que por las
Señores de la Real Chancilleria
de Valladolid e ha libra

Do a mi parte con fha veinte y
nueve de marzo de este año. R.
Prohibicion Compulsoria de cer-
tos Instrumentos con citacion
al lugar de Colindres cometi-
da en primer lugar al Escri-
bano Preceptor Don Josef de
Don Amienex a quien estaban
cometidas las probanzas de
tercios para la prueba
en el juicio sumario de
interin y en segundo y por
ausencia de dho Preceptor
a qualquier Escribano que
por mi sea requerido y en
atencion a que dho Preceptor
Don Joseph de Don ebacueris
Probanzas y marzo de esta
filla el dia cinco de este he re-
querido al presente Escribano

con la referida Real Prohibicion
Compulsoria que recibí por el
Corte el dia ocho de este para
que cumpliendo con lo que por
ella se prebiere proceda a
dar principio a dha compul-
sa tomando el no a todas
cosas de vs. quien respeto
a ser el tiempo probado y de
vacantes se ha de setlar a
abitarle para proceder a
dha compulsa para que por
ningun evento para atraso
en acreditar lo que en dha
Real Chancilleria tengo pe-
dido y que no me pare por
juicio ni corta termino pa-
ra la decision principal que al-
quiera omission que haya en
dha Compulsa por todo lo

qual fues mas favorable que aqui
por por expreso a d. S. pido y su-
plico que atento a lo que con-
tiene dha Real Provision con-
ta que urbanamente requie-
ro a d. S. se sirva dar a el
presente Escrivano requeri-
do el no correspondiente
para que proceda a dha Com-
pulsas abilitando para ella
y diligencias anteriores los
dias y tiempo a esta referi-
da. Pateante que asi el Justi-
cia que pido con cortas fuero lo
necesario de Francisco Anto-
nio de Villaciò Salcedo. Hase
su Señoria por requerido
con la Real Provision que se
refiere que obedece con el res-
peto que debe y para su cum-

plimiento por lo respectivo a
esta su Jurisdiccion concede a
el presente Escrivano el no ne-
cesario abilitando el presen-
te tiempo a las acciones para
en lo que no sean a los excep-
tuados por su gran solerti-
tud atendida la causa
que se expresan El Señor D.
Esteban de Esrenota Coronel
de Caballeria de los Reales
Ejercitos Gobernador Militar
y Politico y Intendente de
Rentas de este Partido y sus
trece de quatro Villas lo pro-
veyo y mando asi en esta oc-
asion dando aora que sean las
quatro de la tarde a este dia
diez de Abril de mil setecien-
tos ochenta y uno de que doy

Alia.

fee: Esteban & Esmenora: Ante
mi Juan santos de Cabamo: Yo el
Infraescrito Escriuano doy fee
que halliendo pasado oy once
de ho mes de Abril y año ochenta
y uno al lugar de Colindres
en compañía de don Francisco
Antonio de Palacia apoderado
de la Villa de Laredo ante don
Necado atento al señor don
Ventura de Procello Alcaide de
dho lugar relatito así que
no da el competente no a
la Real Prohibicion precedente
para estar con ella a el Conce
jo y vecinos de el respeto a q.
el señor Gobernador de dha Vi
lla de Laredo tambien habia
habilitado los dias & las pre^{ter}
baciones lo que no es beneficio

Comp.
40

por parte de citada señor Alcalde
por lo que nos fue preciso bolber
nos a Laredo sin hacer diligen
cia alguna hasta pasado vaca
ciones y para que así conste
lo firmo. Juan santos de Caban
co: En el lugar de Colindres
a veinte y tres dias del mes
de Abril de mil setecientos
y ochenta y uno ante su
má el señor don ph. de san Ro
man Procello Presidor Decano
de el que por ausencia del
señor Alcalde ejerce la real
y ordinaria jurisdiccion se
presenta por mi el infraes
crito Escriuano la Real Pro
hibicion que está el pedimento
y Auto que anteceden prece
dido Necado politico y enter.

Diso que la obediencia y obediencia
con el debido respeto y venera-
cion como carta de su Rey y
señor natural y que se quite
cumpla y se quite al tenor
sin perjuicio de la Real y
Ordinaria Jurisdiccion que su
Majestad ejerce y esta pronto a
mandar juntar su Concejo
para el dia de mañana vein-
te y quatro del corriente a las
diez de la mañana tocando
la Campana en el dia de hoy
segun costumbre para la
citacion que se prebiere a
dho Concejo y por este su
Decreto y cumplimiento
que fiamos a lo respondio
y fiamos a que doy fee. Jph^o de
Roman. Procurador. Antemi Juan

128.
T. Gil^o Santos de Cabanzo. En este lugar
de Colindres a veinte y quatro
dias de dho mes de Abril de este
año de mil setecientos ochenta
y uno estando juntos y congrega-
do el Concejo y vecinos de el en
el sitio acostumbrado y confe-
sando como confesaron ser la
mayor y mas sana parte de
vecinos de que se compone dho
Concejo especialmente el ser
Don Ventura de Procello Al-
calde de Justicia Real y ordin.
de este dho Pueblo que presi-
de el acto, Don Jph^o de San Ro-
man Procello Regidor Decano,
Don Luis de Salabria Regidor
moderno y Don Juan Franco
de Bernales Pro^o Sindico G^oal
de este dho Lugar y con asis

tencia y preferencia de su Erci-
bano de Armatamiento Felipe
de Rocillo Salas y o el y ntraer
cualto notificante hize saber
y ley la Real Provision pre-
cedente en ditta einteli, felle
bor a el expreñado conceso
y vecino que en el entexado
respondieron que en el dia
dix y nueve de Mayo pro-
ximo pasado habiendo sido
Requeridos por parte del Re-
ceptor Jph Tardon Arment
con una Real Provision Re-
ceptoria a pedimento de la
villa y conceso de dardo para
que nombraren persona que
asistiese a la prueba del fu-
ero sumario de Interior
de que se hace mención en ditta

Real Provision nombraron a el 126.
Licenciado Don Juan Antonio de
la Pedra Abogado de los Reales con-
sejos y vecino de este dho lugar y
dicho como es el susodho, pero
ra de la confianza de toda el con-
sejo este y todos sus Jecinos a
una voz nemine discrepante
nombraban y nombraron pa-
ra que asista a bex correja
y concertar las compulsa
de ditta villa de dardo a el mi-
mo licenciado Don Juan An-
tonio de la Pedra y tambi-
en le nombraron para que
Respeto hallarse este Pueblo con
otra Real Compulsoria Pro-
vision librada por los señores
de la Real chancilleria de
Valencia a quier el con-
te

la sala consistorial de la Capital
Pilla de Arevalo en donde se practi-
caban las compulsas y certifica-
dos pedidos por su repren-
tacion y a que se daria prin-
cipio en el dia de manana y
mas sucesivos hasta la con-
clusion desde las ocho hasta
las once y desde las tres hasta
las seis de la manana y tax
de respectivo don fee. Cabanzo-
Fertum. En la Pilla de Arevalo a vein-
te y cinco dias del mes de Abril
de mil setecientos ochenta y
uno constituidos en la sala
de Consistorio de ella asisti-
do de Don Francisco de Salcedo
Salcedo vecino de esta dha.
y de Don Juan Antonio de la
Peñosa que lo es del lugar de

128
Colindres repusieron de manifi-
esto dimisnancia de dho. Palacio
por Excmo. sefior de Alanderal
Encomendado del noble Ayuntamiento
de esta villa unos Autos con-
el año pasado de mil setecientos
sesenta y seis en los quales me
fue señalada para su compul-
sa una certificacion de bando
y su publicacion que obrari-
a la vuelta del folio ocho y
cada el nueve de dho. Proce-
so con pedimento consus
diferencias obrantes en el
folio quince y diez y seis cuyo
tenor copiado por su orden
es el siguiente: Yo el sobre-
dho. Excmo. sefior de Alan-
deral Encomendado del numero
y Ayuntamiento de esta dha.

Dilla Getitifico que por fha don-
tura de la Sierra Encixituno an-
 mismo reme ha esibido el man-
 do y publicacion del tenor si-
 guiente: En la Villa de Laredo
 y Sala Capitular del Ayunta-
 miento de ella a once dias del
 mes de Abril de mil y setecientos
 y setenta y seis año estando
 los Señores Justicia y Oregimto
 de ella haciendo lo segun cos-
 tumbre Dijeron que en el
 plantio de Alameda efectua-
 do con bastante dispendio
 y cortos de esta Villa se habia
 experimentado considerable
 perjuicio por el que ocano
 nabian los Ganados Vacunos
 y otros Toenbolos y ponien-
 do los entre muros de secarse

122
y perirse dio que no hera justo
y diese lugar y ensu remedio
y para que el tal remedio formal
acordaron dho señores se hecha
se Bando por bua al fregone-
 ro publico de ella para que los
vacunos de esta Villa y demas
que en su jurisdiccion tubie-
ren en el expresado Ganado toa
casen a parte de las Sierras
de ella en el termino de dho
años y lo mismo los que
puedan causar en los recien-
mientos de ella y que asilo
cumpliesen baxo la pena de
dos ducados por cada cabeza
de las que se aprenieren que
resistiran valientemente
y la de satisfacion de los
daños y los firmaron y yo el

Exeruvano de su mandado Juan Pua-
tita & Bolde, Francisco de Mario
gion, Manuel Antonio Jerez Ca-
chapin, Francisco Antonio & Pala-
cio, Pedro de la Cruz, Excmo.
Joh Ventura de la Cruz: En
dando dho dia despues de re-
doblada la casa por sus pre-
cete Progonero publico de es-
ta Villa bajo lo conredoxer
de las Casas consistoriales
de ella republico el Bando
precedente entandole oyendo
diferentes vecinos de ella
y para que asi conste lo
pongo por fee y diligencia
que fizo. Sierva. El qual
Bando y publicacion aqui
previesso concuerda con el
original a que me refiero

130
y para que conste en cumplimiento
ento de lo que manda el Auto
anterior lo Certifico y firmo
en esta expresada Villa a diez
dias del mes de Junio de mil se-
tecientos sesenta y seis. Herme-
nildo de Alonzo de Al. Don Fe-
do de Ace. Max. Indico. Por
General de esta Villa en vista
de la alegacion. No menos no-
berta que impartida de Ana
Maria Francisca de Antanides
de que se me ha dado traslado
de aceptando lo de lo de
y negando lo perjudicial di-
go que en mi embargo de lo de
proceder como tengo pedido
por que el tucio y estable-
cimiento del Ayuntamiento
que se ha de componer en

los en dho sitio & salbe aunque
fuere con el epusio al Pastorcillo
por que quanto se amontona
encontrario es incierto maril
y en fundamento y por que el
hecho es notorio y el caso no
admite pletto contencioso y se
halla acibido en los terminos
correspondientes & faciober
tal por el Auto de veinte y
dos de Mayo & que tengo pe
dida ejecucion y en que in
sisto y probuciendo lo ale
gado á d. 25. suplico al l. opio
bea y mande y entienda como
antes & ahora tengo introdu
cido y aqui se contiene por
ser de xarticia que pido contra
Auto Pedro de Arce Mar. Para Decla
rar lo que haia lugar se debe

137
este Pedimiento con los Autos de
su Nacion al Acuerdo y parece
al licenciado Don Francisco
Sebastian de la Torre Abogado
de los Reales Consejos lo man
do el Señor Marques de Villa
torre Gobernador Militar
y Politico de este Barton de
quatro Villas y lo firmo
en la de Laredo a veinte y
ocho de Julio de mil setecien
tos y sesenta y seis & que yo
el Escribano doy fee. Villato
re= Antemi Hermenegildo
& Lander al. Mediante
que el Jando decretado por
la Justicia y Repimiento
de esta Villa para la con
servacion y aumento de su
Alameda en que se ha fundado

la aprension de las cosas de Do
ña Maria Francisca de Santander
no fue publicado conforme a
la costumbre y sitio ordinario
para que pudiese pagar por
juicio como abedone de los
vecinos se declara libre de
pena por esta causa a la ci
tada Doña Maria Francisca
de Santander y manda se le
restituyan libres las penas
que prendan muertas que se
hallan depositadas prebi ni
endorele como se le prebiene
se arregle en adelante en
lo dispuesto por el referido
bando y que lo mismo se ex
cute por todos los demas que
hubiesen ganados bajo la pena
en el impuesta para que esto

133
y ebrutar las ignorancias que
se puedan pretender se haga su
publicacion en los sitios y po
sibles destinados y conforme a
la costumbre. Asi lo mandó
el Señor Don Francisco Ma
xiquin. El día Decano que
como tal ejerce la jurisdicción
ordinaria por muerte del
Señor Gobernador con acuerdo
de el asesor nombrado en la
Villa de Quito a veinte y dos
de Octubre de mil setecientos
sesenta y seis a que yo el Es
critano doy fee. Francisco Ma
xiquin. Licenciado Don Fran
cisco Sebastian de la Torre. Dos
ochos reales sellon. Ante mí Alex
menado de Alanderal. En
esta Villa de Quito a once dias

